



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 005-2024-MDC/GM

Cumba, 09 de febrero del 2024

VISTO:

Informe N° 0063-2024-MDC/DIDUR-ANJ, de fecha 08 de febrero del 2024, el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 08 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39°, de la Ley citada, Ley N°. 27972, señala en su parte in fine que, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", lo que concuerda con la delegación de funciones a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N. ° 199-2023-MDC/A, que comprende "Designar inspector de obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el numeral 10.1 del TUO de la Ley N°. 30225 señala que, "la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder" asimismo, el numeral 10.3 del artículo citado, establece que, "para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un





equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación”;

Que, el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N°. 344-2018- EF, señala que, “el inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda”;

Que, en concordancia con lo anteriormente descrito, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, “durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra” (...), lo que está relacionado con lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187° del cuerpo legal citado, el cual prescribe que, “la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico”;

Que, por su parte, el numeral 187.2 del artículo 187° citado anteriormente, establece que, “el inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo” asimismo, el numeral 187.3 señala que, “el contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta”;

Que, según lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N°. 195-88-CG, resolución que aprobó las normas de ejecución directa, señala que “la Entidad designará al





Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al monto previsto en la Ley Anual de Presupuesto para la contratación mediante Concurso Público de Precios; o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente”, así también, se precisa que, “el Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas”;

Que, atendiendo a la normativa antes expuesta, se tiene que mediante Informe N° 0063-2024-MDC/DIDUR-ANJ, de fecha 08 de febrero del 2024, el Jefe de la División de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Rural, solicita designación de Inspector de Obra para la ejecución de la obra del PIP “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD EL PORVENIR DEL DISTRITO DE CUMBA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” con CUI N°. 2593080, según el siguiente detalle:

OBRA	CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD EL PORVENIR DEL DISTRITO DE CUMBA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” con CUI 2593080
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ADMINISTRACIÓN DIRECTA
PRESUPUESTO	S/. 273,074.60

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 08 de febrero del 2024, se remite los actuados a la Oficina de secretaría General autorizando la proyección del acto resolutivo correspondiente, designando al Ingeniero Amberli Nuñez Julca, como inspector de obra;

Que, en conformidad con los fundamentos esgrimidos, el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N°. 344-2028-EF, y en uso de las facultades y atribuciones previstas en el Artículo 27°, concordante con el Artículo 39° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las funciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°. 199-2023-MDC/A;





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR al Ingeniero AMBERLI NUÑEZ JULCA, identificado con DNI N°. 42128520, como **INSPECTOR DE OBRA** del PIP “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA LOCALIDAD EL PORVENIR DEL DISTRITO DE CUMBA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” con CUI N°. 2593080; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Cumba, notificar el presente acto resolutivo al Ingeniero Designado como Inspector de Obra, DIDUR, Asesoría Legal y demás Unidades Orgánicas Competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba, para el cumplimiento de la presente, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal institucional (www.gob.pe/municumba).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
C.P.C. LUZMILA Y CARDOZO MONTALVO
GERENTE MUNICIPAL